

Clausula, que pro parte ~~del~~ Cuius. Ecles. de Pedro de Junta
de su Parroquia sobre la fundacion de la Capellania colateral, q.
se ha otorgado a favor de D. Joseph de Guia su Organista =

Que se funde una Capellania colateral vitalicia a favor de
solo el Sr. D. Joseph con la renta anual de los 60 dñs. de
y los Emolumentos acostumbrados de Oficio de Altar, que antes
de ahora se le estan asignados q. su ocupacion =

Que D. Joseph que de obligado a asistir a todos los officios divinos,
que canta el Canto, se acordando el Organ, o Baxo, o sea rige
en do el choro, segun pida la fundacion, que danda libre de
asistencia a Muestras, ya Messas Cant. de otra de los
Lunes, y Miercoles de Agosto =

Que en caso de D. Joseph cumplir con las obligaciones expresadas
de q. larga edad, agez avanzada, o ausencia, o cualquier otra
o alguna ocupacion, sea de otra cuenta el que se substituya ha de
si parecer a la Junta mucho gravamen este, se acordara
otro, para que no falte al Cuius. Navitia el Organista,
de que se renta para q. der. Cumplir. En sus muchas obli-
gaciones =

Que no queda haber ausencia alguna Polixenia de la Parroquia
Ecles. y secular =

Que en caso de despedir, o ser despedido D. Joseph de su Parroquia,
para otra, q. no se sirva su ministerio en la forma acostumbrada, q.
otro modo, nose de renta alguna, y se confie a la Parroquia
otro Organista idoneo, que solite la Parroquia =